



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**ACTUACION 81-10 (Inostroza Adrián)**

**RESOLUCION N° 102-DP-2010**

**DESCRIPCION SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07**

**VISTO:**

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó una nota el Señor Inostroza Adrián (DNI 23.445.213) solicitando intervención en relación al excesivo monto a abonar en concepto de tasa por Emprotur.

**Y CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede por las razones que se exponen a continuación.

Que el Art. 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso ya que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 1812-CM-08, Anexo III, inciso D 5 -vigente-, el monto establecido de acuerdo a la zona y categoría del comercio es lo que corresponde pagar, más allá de que el suyo, según expresa el denunciante, es un emprendimiento artesanal-familiar, sin personal a cargo, siendo él mismo (el demandante), el elaborador de su producto (chocolate).

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE:** A la problemática planteada por el Señor Inostroza Adrián, DNI 23.445.213, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 04 de Marzo de 2010. No obstante, como de las pruebas presentadas por el demandante se puede deducir que sus argumentos son comprensibles, el Defensor del Pueblo prestará atención al planteo, desarrollando los procedimientos que puedan servir a la situación que presenta.

Comuníquese la presente resolución al interesado.

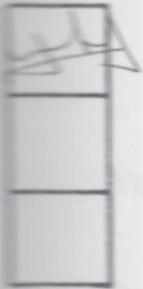
Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-

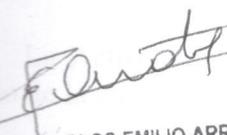
*“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*



- 4) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche Dr. Carlos Arrative
- 5) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 25 de Marzo de 2010



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche